

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

MINIMA

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
36 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN CUADERNO DE APELACION

CLASE
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)
EDGAR OCHOA GONZÁLEZ

DEMANDADO(S)
MARITZA POLANÍA MOYA

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO
110014003 036 - 2015 - 00746 00



11001400303620150074600

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 10 TELEFONO No. 3 41 35 11

CUADERNO NO. 3

ACTUACIONES DEL SUPERIOR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511
CORREO ELECTRÓNICO: CMPL36BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2017

Oficio N°: 4452

Doctor

WILSON LEONARDO SANTANA MURCIA
COORDINADOR DE REPARTO DEL CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y
DE FAMILIA.
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 11001-40-03-036-2015-00746-00 de EDGAR OCHOA GONZÁLEZ C.C. 19.383.649 en contra de MARITZA POLANÍA MOYA C.C. 51.951.451.

Reciba un cordial saludo por parte de este Estrado Judicial, en cumplimiento a la providencia del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017), le remito copias del proceso de la referencia para que sea adjudicado a los Juzgados Civiles del Circuito, para efectos de surtir recurso de apelación que fue concedido en efecto devolutivo.

Anexo lo enunciado en dos (2) cuadernos con setenta y siete (77) veintiún (21) folios útiles.

Lo anterior para los fines pertinentes,

Cordialmente.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

2

Fecha : 21/dic./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

015

GRUPO

APELACIONES DE AUTOS

49125

SECUENCIA: 49125

FECHA DE REPARTO: 21/12/2017 3:16:12p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 15 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19383649

EDGAR OCHOA

01

RAD.35840/17

PROCESO No. 2015-746

OFICIO No. 4452/17

01

51951451

MARITZA POLANIA MOYA

POLANIA MOYA

03

OBSERVACIONES: JUZ. 36 CIVIL MPAL DE BOGOTA

REPARTOHOHM03

FUNCIONARIO DE REPARTO _____

REPARTOHOHM03

squirozc

squirozc

v. 2.0

MFTS


Shirley Quiroz Chaves

DEMANDA RECIBIDA DEL REPARTO DE HOY **12 ENE. 2018**

3

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

- PODER _____
- CHEQUE _____
- CONTRATO _____
- RECIBOS _____
- LETRA _____
- PAGARE _____
- ESCRITURA _____
- COPIA DE EXAMENES _____
- FORMULAS MEDICAS _____
- FOTOCOPIA DE LA C.C. No _____
- FACTURAS _____
- RESOLUCION ADMINISTRATIVA _____
- FOTOCOPIA DEL DERECHO DE PETICION _____
- CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA _____
- COPIA HISTORIA CLINICA _____
- DENUNCIA PENAL _____
- EXTRACTO DEMANDA _____
- CERTIFICADO DE INTERESES _____
- CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO _____
- CERTIFICADO DE LIBERTAD _____
- CERTIFICADO DE TRADICCIION _____
- CERTIFICADO DE ADMINISTRACION _____
- REGISTRO CIVIL _____
- ACTA DE CONCILIACION _____
- INFORME DE LA SECRETARIA DE LA MOVILIDAD _____
- TRASLADO DEMANDADOS _____
- TRASLADO ARCHIVO _____
- PROVIDENCIA JUDICIAL _____
- ACTA _____
- CAUTELARES ____ SI ____ NO ____
- DSPACHO COMISORIO ____ JUZGADO ____ DE ____
- OTROS _____
- OBSERVACIONES _____
- FECHA DE ENTRADA AL DESPACHO _____

15 ENE. 2018

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. ~~01~~ 0 MAY 2018 de dos mil dieciocho.

01 0 MAY 2018

Se decide el recurso de APELACION interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto proferido por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de esta ciudad, el veintisiete (27) de septiembre del 2017, por medio del cual se rechazó de plano una nulidad.

ANTECEDENTES.

El Juzgador de primera instancia mediante auto calendarado veintisiete (27) de septiembre del 2017, rechazó de plano una nulidad considerándose para lo previsto en el art. 135 del C. G. del P, esto es tuvo la oportunidad de alegarla como excepción previa y además que la misma actuó en el proceso sin alegarla saneándose cualquier irregularidad

El proveído en mención fue recurrido en forma directa por la parte demandada y oportunamente fue descorrida por la parte demandante, se concedió la apelación en el efecto Devolutivo, correspondiéndole a este despacho judicial .

CONSIDERACIONES.

Señala el art. 135 del C. G de P, "Requisitos para alegar la nulidad.

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. .

La norma antes citada contempla el rechazo de plano de la nulidad en primer lugar cuando se funda en una causal distinta a las taxativamente señaladas en el ordenamiento Procedimental (art. 133 ibidem), por razones obvias debe proceder el rechazo cuando los hechos que son fundamento de la interposición de la nulidad no corresponden propiamente con la causal invocada ni tienen . Además prevee el rechazo cuando, los hechos pudieron alegarse como excepciones previas , y cuando, se propongan después de saneada.

En este caso se invoca las causales 4, 5 6 y 8 del art. 133 del C. G. del P, aunado a lo previsto en el art. 132 y 137 basándose todo lo anterior en el yerro cometido en el mandamiento de pago, que estableció el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Como se puede observar es evidente que el yerro cometido en el mandamiento, no encaja en ninguna de las causales, pues el mismo se corrigió en el acta de notificación personal en que le señalaron a la demanda que el término para pagar y excepcionar era de cinco (5) días que correrán simultáneamente (término previsto en el numeral 2 del artículo 555 del C. de P.C., vigente para el momento de la presentación de la demanda) y además, los argumentos tampoco son viables como para encuadrarlas dentro de una de ellas, pues por sabido se tiene que tuvo la oportunidad de que se corrigiera el error en el auto mediante el recurso de reposición, aunado a que si le rechazaron su contestación de la demanda y no presentó recurso alguno contra dichas decisiones cualquier situación anómala en el proceso quedo la misma saneada (art. 135 ejusdem) .

Así las cosas, y en resumidas cuentas el auto cuestionado será mantenido por no existir razones suficientes para su revocatoria.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado :

R E S U E L V E:

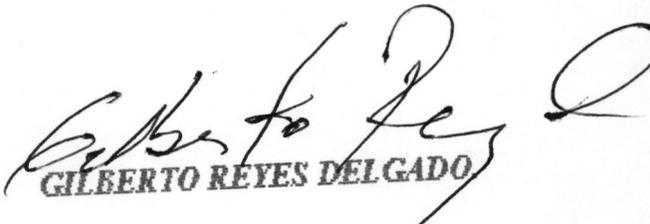
1.- **Confirmar** en su integridad el proveído dictado por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de esta ciudad, calendado veintisiete (27) de septiembre del 2017.

2.- Condénase en costas del recurso al apelante.

Se señalan la suma de \$ 300.000 como agencias en derecho los cuales deberán liquidarse en el despacho de primera instancia.

NOTIFIQUESE

El Juez


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>11</u>
hoy <u>19</u> MAY 2018
El Secretario, NANCY LUCIA MORENO